COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 30 de julio de 2002, el Consejo ha aprobado la siguiente **RESOLUCION,** en relación con el **Expediente 2002/7214:**

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. Dña. Mª ANGUSTIAS ROSALES CONEJERO es titular, entre otros, de una concesión provisional, otorgada por Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, expediente 2000/2570, por el que se acordaba la cesión de la titularidad de la concesión provisional cuya titularidad ostentaba la entidad ELECTRODOMÉSTICOS ELISABET, S.L. (Expediente CCP-96/0427A), a su favor, para la prestación del servicio de televisión por cable en la localidad de Lecrín (Granada).

Segundo. Con fecha 11 de julio del año en curso, Dña. Mª ANGUSTIAS ROSALES CONEJERO solicita autorización para el cambio de titularidad de la anteriormente citada concesión provisional.

Tercero. La entidad LECRÍN TELEVISIÓN, S.L.U., futura cesionaria, manifiesta asumir íntegramente los derechos y obligaciones propios de la concesión provisional de la que es titular Dña. Mª ANGUSTIAS ROSALES CONEJERO.

Cuarto. La entidad LECRÍN TELEVISIÓN, S.L.U., futura cesionaria, no figura inscrito como empresario en el sistema de Seguridad Social y no tiene ni ha tenido asignado código de cuenta de cotización en ningún Régimen del sistema de la Seguridad Social, tal y como acredita el documento presentado de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Quinto. Igualmente, está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tal y como acredita la certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En defecto de regulación específica de la concesión provisional en la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las telecomunicaciones por cable, y normativa de desarrollo, es aplicable el Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de telecomunicaciones a la Ley 30/1992, y en particular el Título II del Anexo II relativo al procedimiento para el otorgamiento de concesiones por orden de presentación de solicitudes, así como para su modificación y extinción.

En este sentido, el otorgamiento de las concesiones provisionales está supeditado a la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por la normativa vigente.

Segundo. De acuerdo con el artículo 115 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, la cesión de la concesión provisional:

1. Debe ser autorizada expresamente y con carácter previo por el órgano de contratación.

2. El cesionario debe cumplir los mismos requisitos para contratar con la Administración que el cedente (artículo 115. 2 c)).

3. El cesionario debe quedar subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponden al cedente.

4. La cesión debe formalizarse en escritura pública.

De acuerdo con el fundamento anterior, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1, apartado dos, 2.b) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, y de acuerdo con la Disposición derogatoria única, párrafo cuarto de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones,

ACUERDA:

Punto Único.- Autorizar la cesión de titularidad de la concesión provisional de Dña. María Angustias Rosales Conejero en la localidad de Lecrín (Granada) a favor de la entidad LECRÍN TELEVISIÓN, S.L.U.

La cesión que se produzca como consecuencia de esta autorización deberá formalizarse, entre cedente y el cesionario, en escritura pública.

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición Adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma ley.

EL SECRETARIO

Vº.Bº. EL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes

José María Vázquez Quintana..